



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00043-00

Cácota, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada dentro del término la demanda por parte del curador ad Litem de las personas desconocidas e indeterminadas, Dr. **OLGER ENRIQUE RIVERA RINCON**, a quien se le fijan como gastos la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), que deberán ser cancelados por la parte demandante. *"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. || Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquella, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya. (Corte Constitucional, sentencia C-159 de 1999 (MP José Gregorio Hernández Galindo))".*

Integrado en debida forma el contradictorio, con los indeterminados y opositores, vencido el traslado de la demanda, no existiendo excepciones previas por resolver; el suscrito juez de conformidad con lo normado en los artículos 372 en concordancia con el art. 373 y 375 del C.G.P, dispone:

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Señalar el día **18 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, donde se practicarán las siguientes **PRUEBAS**:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas por el apoderado de la parte demandante con la demanda y memorial que descurre excepciones.

TESTIMONIALES:

Oír en declaración a los señores(a) **ALEYDA VILLAMIZAR PEDRAZA, WILSON ORLANDO QUIÑONEZ, VICTOR GARCIA CACERES** quienes depondrán respecto del predio **EL PALCHITO**, ubicado en la Vereda **SAN LUIS DE CHUCARIMA**, municipio de **CHITAGA**, sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8 de la demanda; a los testigos la parte interesada asomará al predio objeto de inspección; lo anterior conforme lo dispone el artículo 372, numeral 1º, inciso 2º y numeral 7, incisos 1º y 2º del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE A LOS OPOSITORES.

Recíbasele interrogatorio de parte a **MARIA FIDELIA VILLAMIZAR DE PEREZ, ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA**, en calidad de hijas de **BARBARA ROSA BAUTISTA viuda de VILLAMIZAR** y hermanas de **JUAN EVANGELISTA VILLAMIZAR BAUTISTA y MARÍA HELENA VILLAMIZAR BAUTISTA; MARTHA HELENA MENDOZA**

VILLAMIZAR; JORGE IVAN MENDOZA VILLAMIZAR; OSCAR ORLANDO MENDOZA VILLAMIZAR; LUZ AMPARO MENDOZA VILLAMIZAR; en calidad de hijos de **ANA TERESA VILLAMIZAR DE MENDOZA (Q.E.P.D);** quienes actúan en calidad de herederos de **BARBARA ROSA BAUTISTA y MARIA HELENA VILLAMIZAR BAUTISTA.**

2. SOLICITADAS POR LA PARTE OPOSITORA:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas por el apoderado de la parte opositora con la contestación de demanda y excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Recíbasele interrogatorio de parte a **MARIA DE LA CRUZ MOLINA DE QUIÑONEZ.**

3. PEDIDAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

No se opuso a las solicitadas en la demanda y contestación.

Ofíciase a la Federación de Cafeteros para que indiquen desde que fecha **MARIA DE LA CRUZ MOLINA DE QUIÑONEZ,** están inscrita en esa entidad. Líbrese oficio

4. DECRETADAS DE OFICIO:

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Realícese Inspección Judicial al bien inmueble objeto del presente proceso, ubicado del predio **EL PALCHITO,** ubicado en la Vereda **SAN LUIS DE CHUCARIMA,** municipio de **CHITAGA,** que se segrega de uno de mayor extensión denominado **RIO COLORADO,** con el objeto de determinar la ubicación e identidad del predio, su extensión, linderos, determinar área de terreno, instalación adecuada de la valla entre otras características. Y verificar la posesión material del demandante.

Desígnese como perito, al Ingeniero **HUMBERTO FLOREZ VILLAMIZAR,** quien realizó el respectivo dictamen; Comuníquese su elección, cítese y líbrese oficio a fin de que tome posesión del cargo.

Advirtiéndole en la posesión que debe rendir su experticia durante la audiencia pública o en la inspección judicial.

En su experticia, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda). 2. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios. 3. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.). 4. Tipo de inmueble, estado de conservación y mantenimiento, Destinación del inmueble, Persona o personas que habitan o poseen el inmueble en calidad de qué, Si el bien objeto de inspección es el mismo a que hacen relación los documentos que se anexan con la demanda, mejoras y adecuaciones del inmueble, avalúo del inmueble, Verificar la posesión material del demandante en el inmueble, 5. Las demás que se estime convenientes. Advirtiéndole en la posesión que debe rendir su experticia durante la audiencia pública o en la inspección judicial.

Se señala la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) como viáticos y gastos para el perito, los cuales deben ser cancelados por la parte directamente al auxiliar de la justicia, siendo necesario acreditar dicho pago en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Recíbasele interrogatorio de parte a demandante, **MARIA DE LA CRUZ MOLINA DE QUIÑONEZ** y la parte opositora **MARIA FIDELIA VILLAMIZAR DE PEREZ, ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA, MARTHA HELENA MENDOZA VILLAMIZAR, JORGE IVAN MENDOZA VILLAMIZAR, OSCAR ORLANDO MENDOZA VILLAMIZAR, LUZ AMPARO MENDOZA VILLAMIZAR.**

TESTIMONIALES:

Oír en declaración a la señora **PRIMITIVA BECERRA** quien depondrá respecto del predio **EL PALCHITO**, ubicado en la Vereda **SAN LUIS DE CHUCARIMA**, municipio de **CHITAGA**, sobre los hechos de la demanda y contestación de opositores; persona que será citada a través de despacho comisorio por intermedio de la inspección municipal de Chitaga, indicándole que deberá comparecer en el predio objeto de usucapión el día señalado para inspección.

RESPECTO DE LA PRUEBA PEDIDA POR LOS OPOSITORES CON RELACIÓN A LA VINCULACIÓN DE OFICIO DE LA FISCALIA, PROCURADURIA, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y UNIDAD DE VICTIMAS.

De conformidad al artículo 168 del C.G del P, se rechazara esta solicitud de decreto de prueba por ser notoriamente impertinente y en su lugar se dispondrá requerir a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGA, AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIDAD DE TIERRAS y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** para que informen o den respuesta en el ámbito de sus funciones.

INFORME:

Ofíciase a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGA**, para que ordene quien corresponda, envíe las querellas y/o trámites administrativos presentados respecto del predio **EL PALCHITO** que se segrega de uno de mayor extensión denominado **RIO COLORADO**, ubicado en la Vereda **SAN LUIS DE CHUCARIMA**, municipio de **CHITAGA**, durante el periodo 2006 a la fecha, objeto de usucapión y el tramite dado a las mismas adjuntado las pruebas y demás datos que se encuentren en los archivos al respecto.

Ofíciase a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITAGA, AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UNIDAD DE TIERRAS** para que informen sobre objeto de usucapión no se adelante proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la ley 387 de 1997.

Ofíciase al Ministerio de Defensa Nacional, para que informen si el predio **EL PALCHITO** que se segrega de uno de mayor extensión denominado **RIO COLORADO**, ubicado en la Vereda **SAN LUIS DE CHUCARIMA**, municipio de **CHITAGA**, en algún momento se encontró o se encuentra en territorio catalogado como zona de alto riesgo ocupadas por grupos al margen de la ley, y en caso afirmativo se informe que grupos y en que fechas tenían presencia dichos grupos.

Respecto de la Unidad de víctimas no se dispondrá el envío de comunicación a esta entidad habida cuenta que la misma ya dio respuesta y está ya acreditada en el proceso.

Concluida la audiencia inicial, se continuará con la etapa de Instrucción y juzgamiento, donde se oír a las partes hasta por veinte minutos (primero al demandante y luego a los demandados), para que formulen sus alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia que ponga fin al proceso.

ADVERTENCIAS REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR a las partes e intervinientes, que debido a que se realizará audiencia fuera de la sede judicial, en atención a las medidas de aislamiento social generadas por la pandemia Covid 19, atendiendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura respecto de la prestación del servicio de la Administración de Justicia, **deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad el uso obligatorio de elementos de protección personal como tapabocas, advirtiendo que deberán conservarlo durante el tiempo que dure la diligencia judicial, así como acatar las medidas de distanciamiento bajo las cuales se llevara a cabo la diligencia.**

Para la práctica de interrogatorios de parte se recepcionarán en la misma diligencia de audiencia inicial, a los referidos objeto de interrogatorio las partes interesadas y/o apoderados garantizaran su comparecencia de forma presencial en este Despacho judicial, en la fecha señalada.

ADVERTIR, a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G. del P.

ADVERTIR a las partes citadas para interrogatorio que de conformidad con el art. 205 del Código General del Proceso la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta de hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezcan.

PREVENIR a las partes o a sus apoderados, y al curador ad Litem que si no concurren a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, (artículo 372, numeral 4º, inciso 5º y numeral 6º, inciso 2º del C.G.P.; Ley 1743 DE 2014, artículos 9 y 10).

CÍTESE en consecuencia al curador ad Litem de los emplazados, el perito designado y al Agente del Ministerio Público, Déjese constancia.

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y articulo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)